
BOLETIN OFICIAL

DEL

Obispado de Osma.

SUMARIO.

Viaje del Ilmo. y Rvmo. Prelado.—Edicto anunciando la celebración de *Sínodo Diocesano*.—Documento importantísimo: Discurso de Su Santidad.—Real orden sobre enterramientos.—Otra disponiendo que en Sede vacante el voto del Prelado en la elección de Admor. Habilitado corresponde al Ecónomo de la Mitra.—Sobre emisión de inscripciones y reforma en derechos reales.—Casos para las conferencias morales de Agosto.—Colecta para los Santos Lugares de Jerusalén.

VIAJE DEL ILMO Y RVMO. PRELADO

Su Sria. Ilma. y Rvma. saldrá, Dios mediante, el viernes 20 del actual para la Ciudad de Soria, donde permanecerá unos días dedicándose á trabajos de su ministerio Pastoral. Queda encargado del Gobierno eclesiástico de la Diócesis el M. I. Sr. Don Manuel de Roa, Deán de esta S. I. Catedral.



NOS EL DR. D. JOSÉ MARÍA GARCÍA ESCUDERO Y UBAGO,
por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica
Obispo de Osma, Señor de las Villas del Burgo, Ucero,
y las dos Quintanas-Rubias, etc.

*Al Venerable Deán y Cabildo de Nuestra Santa Iglesia
Catedral; al Venerable Abad y Cabildo Colegial de
Soria, y á los Párrocos y demás Sacerdotes de
nuestra Diócesis.*

Celebrado y promulgado el primer Concilio provin-
cial de Burgos, cuyas actas fueron aprobadas, con gran-
des alabanzas por la Sagrada Congregación, considera-
mos llegado el momento de celebrar Sínodo Diocesa-
no, en cumplimiento de lo que dispuso el Santo Conci-
lio de Trento en el Cap. II. ses. XXIV. Vivamente lo
desearon nuestros gloriosos predecesores, que tantas
y tan importantes obras realizaron para gloria de Dios
y salvación de las almas; pero las circunstancias de los
tiempos y graves causas no se lo permitieron desde los
que celebraron los Venerables Prelados D. Sebastian
Perez en el siglo XVI y D. Fray Enrique Enriquez y
D. Antonio Valdés en el siglo XVII.

El Señor, por su infinita misericordia, Nos concede
á Nós, sin merecimiento alguno nuestro, esta gracia
que llena nuestra alma de santo consuelo, como inun-
dará tambien de gozo los corazones de nuestros ama-
dos Sacerdotes y fieles por ser tanta la utilidad é im-
portancia de los Sínodos, para la observancia de la
disciplina, reforma de las costumbres y santificación
de las almas.

En su virtud, usando de nuestra autoridad ordina-
ria, hemos determinado celebrar Sínodo Diocesano en
Nuestra Santa Iglesia Catedral los días 12, 13 y 14 del
próximo mes de Septiembre; convocamos, para que al

mismo asistan y se lo mandamos, al Ilmo. Cabildo Catedral, al M. I. Cabildo Colegial de Soria y á los Párrocos y demás Sacerdotes de nuestro Obispado, ordenando á los Arciprestes que designen á los Sacerdotes que, por considerarlo necesario hayan de permanecer en sus parroquias para atender al servicio espiritual de todas las del Arciprestazgo, madándonos antes del 15 de Agosto una relación de los mismos, juntamente con otra de los que asistirán, y para los primeros y aquellos que por enfermedad ú otro legítimo impedimento acreditaran ante Nós la imposibilidad de asistir, pediremos á la Santa Sede la dispensa que se necesita.

Como todas las gracias vienen del Cielo, rogamos á nuestros Sacerdotes y fieles las pidan con Nós al Señor y mandamos que para el buen éxito del Sínodo se celebre un día la Misa del Espiritu Santo en nuestras Santas Iglesias Catedral y Colegial; que hasta que aquel tenga lugar se diga en todas las Misas, siempre que lo permitan las Sagradas Rúbricas, la oración del Espiritu Santo y que en los Domingos y demás días festivos se rece despues de la Misa Parroquial el *Padre nuestro* y la *Salve*.

Dado en Nuestro Palacio Episcopal del Burgo de Osma á 14 de Julio de 1906.—† JOSÉ MARÍA, *Obispo de Osma*.—Por mandado de Su Sria. Ilma. y Rvma. el Obispo, mi Señor, *Dr. Manuel María Vidal*, Arcediano Secretario.

DOCUMENTO IMPORTANTISIMO

El Ilmo, Sr. Obispo de Vitoria publica en el *Boletin Eclesiástico* de 25 de Junio último pasado una exhortación pastoral, en la que da á conocer el discurso pronunciado por nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X ante los peregrinos vascongados.

«Su Santidad, dice el Prelado, con la bondad paternal y con la unción que le son características, pronunció en italiano el siguiente discurso, cuya *auténtica* versión al español es como sigue:

«Acogemos con verdadera alegría las expresiones
»de reverencia y de afecto, que en vuestro nombre y
»en el de los peregrinos aquí presentes, acabáis de dirigir, Monseñor, á Nós, y en Nuestra humilde persona, al Vicario de Jesucristo en la tierra. Bien corresponden estas manifestaciones, al fin nobilísimo que os
»ha movido á venir á Roma, para asistir á la beatificación de aquellos mártires Dominicanos, que atestiguaron
»con la sangre su fe y confirmaron las tradiciones de su patria, señalándola una vez más, como tierra privilegiada de santos y de héroes.

»Muy bien habeis interpretado, Monseñor, los sentimientos de la nación católica por excelencia, de la hija predilecta de la Iglesia, de esa España que es hermana de nuestra católica Italia, pero hermana emuladora en el bien: de esa España que ha dado á la Iglesia gran número de Santos de imperecedera memoria y que con el transcurso de los siglos no ha degenerado de su heroica fecundidad, como lo prueban los invictos compatriotas que habéis venido á venerar y que desde hace pocos días brillan en el firmamento de la Iglesia, como otras tantas nuevas glorias de la Católica España.

»Si; vivamente Nos alegramos de encontrarnos en medio de vosotros porque entre los nuevos Beatos contamos al ilustre Obispo Valentín Berrio Ochoa, que con su patrocinio deberá contribuir desde hoy á conservar cada día más pura y esplendente vuestra fé cada vez más intacta la pureza de costumbres de la noble y severa vasconia.

»Pero Nos habéis pedido una palabra; habéis deseado recoger de nuestros labios una palabra, para conservarla como recuerdo de esta visita y para lle-

»varla á los hermanos ausentes, como saludo de paz y
»cual mensaje de suave consuelo. Y Nós no queriendo
»defraudar vuestras esperanzas, os dirigimos Nuestra
»palabra, con la brevedad á que Nos obligan las actua-
»les condiciones de salud, pero al mismo tiempo con
»toda la energíá del afecto paternal, porque quien os
»la dirige es un padre.

»Os recomendamos, pues, la unión; si, recomenda-
»mos encarecidamente la unión de todos contra el ene-
»migo común, porque también en España el común
»enemigo se afana por sembrar cizaña entre los bue-
»nos. Vosotros estad prevenidos y recordad que el
»principal y acaso el modo de vencer al enemigo, es la
»dócil sumisión á las enseñanzas que emanan de esta
»Apostólica Sede, y que os son transmitidas por el
»conducto autorizadísimo de vuestros respectivos Pre-
»lados.

»Os hemos enseñado ya muchas veces, pero hoy
»Nos complacemos en repetiros solemnemente, que
»cuando se trata de defender los intereses de Dios y
»de su Iglesia, debe cada uno de vosotros prescindir
»generosamente de sus propias opiniones y unirse es-
»trechamente á su Obispo para formar, sin distinciones
»de partidos, aquella unión de católicos que constituye
»la fuerza; la fuerza da despues la victoria; y la victo-
»ria asegura los frutos de las empresas comenzadas.

»Con esto, Nós no intentamos obligaros á renunciar
»á vuestras lícitas opiniones políticas, sólo queremos,
»que, dejando aparte estas diferentes opiniones políti-
»cas, los católicos que pertenecen á los varios partidos,
»se unan todos en la defensa de la causa de la religión
»y del orden, por cuanto esta causa es superior á todas
»las otras y con razón se sobrepone á todos los partidos.

»Muy claramente hemos expresado esta Nuestra vo-
»luntad en la carta que, hace poco tiempo, hemos diri-
»gido al Obispo de Madrid-Alcalá. Nada debemos aña-
»dir á ella, si no es declarar públicamente que el dig-

»nísimo Obispo de Madrid-A'calá ha interpretado exac-
»tamente Nuestras instrucciones y ha explicado perfec-
»mente Nuestros deseos, habiendo quedado Nós plena-
»tamente satisfechos del celo y prudencia con que ha
»refutado con prontitud las erróneas interpretaciones
»de Nuestra palabra, que habían sido dadas, cierta-
»mente de buena fé, por algunos de entre aquellos que
»en política se llaman *integristas*.

»Nos es grato esperar, que cesando los inconve-
»nientes que acabamos de deplorar, y olvidando las
»pasadas contiendas, todos los católicos españo'es
»atenderán desde ahora solamente á poner en práctica
»Nuestras enseñanzas.

»Y para que esto suceda más fácilmente, concede-
»mos con efusión de Nuestro corazón la Bendición
»Apostólica que habéis implorado. Ante todo, la conce-
»demos al dignísimo Obispo de Vitoria, rogando al Se-
»ñor que siga protegiéndole con aquella celestial asis-
»tencia que necesita para el gobierno de la importan-
»tísima diócesis que le ha sido confiada.

»La concedemos tambien á los presentes, especial-
»mente á peregrinos y á sus familias, á sus amigos y á
»cuantos ahora tengan en su mente y en su corazón.

»Y juntamente con la noble y católica España ben-
»decimos tambien al piadoso y joven monarca, el Rey
»Alfonso XIII, deseando que el matrimonio que está
»para contraer, no solamente sea para él fuente de fe-
»licidad doméstica, sino que además abra una nueva
»era de prosperidad y bienestar moral y material para
»la Nación española.

»Bendecimos tambien á la Princesa que va á ser
»asociada á los cuidados y alegrías del Rey, y con par-
»ticular efusión de Nuestra alma bendecimos á la Rei-
»na Madre, para la cual será siempre título de gloria
»el haber dado á España un Príncipe, cuyos sentimien-
»tos religiosos corresponden á su dictado de Rey Ca-
»tólico

»Os bendecimos, en fin, á todos vosotros, amadísimos hijos, y santamente deseamos que Nuestra Bendición sea para cada uno de vosotros, como ha dicho muy bien vuestro Obispo, prenda de ulteriores y cada día más abundantes bendiciones celestiales.»

R. O. SOBRE ENTERRAMIENTOS.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de estado el expediente relativo al recurso de alzada de D. Juan Antonio Nuevo Suarez contra la providencia del Gobernador civil de la provincia de León disponiendo que el cadáver del hermano del recurrente D. Benito Nuevo Suarez, inhumado en el cementerio civil de Armunia, sea trasladado al católico, transcurridos los cinco años del sepelio, con intervención de la Autoridad eclesiástica, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«EXCMO. SR: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real órden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente promovido por D. Juan Antonio Nuevo Suarez contra providencia del Gobernador de León por la que dispuso que el cadáver de D. Benito Nuevo Suarez, inhumado en el cementerio civil de Armunia, sea trasladado al católico, transeurridos los cinco años del sepelio, con intervención de la Autoridad eclesiástica.

Resulta de los antecedentes: que habiendo fallecido D. Benito Nuevo, el Alcalde, á instancia del Párroco, ofició en 14 de Enero último al albacea de aquel D. Fernando Inza, para que el cadáver fuese sepultado en el cementerio católico prohibiendo se hiciera el sepelio en el civil, por tratarse de un derecho que correspondía al Párroco, á quien debía amparar.

No habiéndose obedecido esta disposición por los albaceas, el Alcalde y el Párroco se personaron en la puerta del cementerio civil para impedir la inhumación, que no consiguieron porque uno de los albaceas, requerido por el cura para que respetase lo resuelto por la autoridad que estaba presente, contestó que la única Autoridad legítima era el Juez, y, dando la voz ¡adelante! ¡adelante! entraron y dieron tierra al cadáver en dicho cementerio civil.

El cura párroco puso estos hechos en conocimiento del Obispo, quien partiendo del supuesto de que D. Benito Nuevo había fallecido dentro de la Religión Católica, y de que la facultad de conceder ó negar la sepultura eclesiástica reside únicamente en la Iglesia Católica, solicitó del Gobernador ordenase que no se autorice enterramientos en el cementerio civil sin que antes recaiga el juicio propio del Párroco de no pertenecer á la Religión Católica, ordenando al mismo tiempo mande cerrar con una verja el lugar del cementerio civil donde yace el aludido cadáver, y transcurrido el plazo legal se proceda á su exhumación y traslación al cementerio católico, con intervención de la Iglesia.

La Alcaldía informó al Gobernador que eran exactos los hechos expuestos, y que no se opuso eficazmente por temor á una alteración de orden y por carecer en aquellos momentos de fuerza pública.

Por la Secretaría de cámara y gobierno del Obispado se remitió al Gobernador copia simple, con el sello de la Notaría, de dos cláusulas del testamento otorgado por D. Benito Nuevo en 18 de Octubre de 1904, en el que, despues de la previa invocación y profesión de la Religión Católica Apostólica Romana, dispone que todo lo concerniente á entierro y sufragio en beneficio de su alma y disposiciones piadosas en general lo deja á la voluntad y dirección de los albaceas, para lo cual nombró á su hermano D. Juan Antonio y á D. Fernando Inza, prohibiendo toda intervención judicial.

El Gobernador, vistas las Reales órdenes de 3 y 7 de Enero de 1879, 5 de Abril de 1889 y 15 de Octubre de 1898, accedió por providencia de 5 de Marzo último íntegramente á lo solicitado por el Obispo de León pasando además los antecedentes al Juzgado por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

Contra esta providencia interpuso recurso de alzada el Médico D. Juan Antonio Nuevo, como hermano y testamentario del difunto, exponiendo: que interpretó fielmente la voluntad de su hermano, cuyas ideas conocia; que pudo encabezar su testamento en la forma que se dice, pero que esto no implica que despues hubiera cambiado de opiniones; que las resoluciones que se cita por el Gobernador no son pertinentes al caso, porque se refieren á las en que el finado fuera católico y la Iglesia, por actos que ejecutara, lo admitiera ó rechazara, que es cuando corresponde á aquella la facultad de conceder ó negar la sepultura en lugar sagrado; que aqui se trata de lo contrario, que fué católico, y despues dejó de serlo, y no habiendose solicitado la concesión de sepultura en lugar sagrado, la Iglesia no tenía para que concederla ni negarla, que son sus únicas atribuciones; que por encima de todo merece respeto la voluntad de un moribundo, clara y terminantemente manifestada; por todo lo cual termina suplicando se sirva V. E. revocar la providencia del Gobernador y declarar legalmente hecho el enterramiento en el cementerio civil. Con posterioridad á su escrito, presentó el recurrente una información testifical, practicada ante Notario, en la que los declarantes, en número de 11, entre los cuales figura el Juez municipal, que es tambien albacea, y el Secretario del Juzgado, afirman que D. Benito Nuevo Suarez no profesaba ninguna religion positiva, practicando únicamente los principios de la mas sana moral; que repetidamente había manifestado su voluntad de que se le enterrara en el cementerio civil cuando ocurriese su

fallecimiento de este infortunado, el Párroco le administró la Extremaunción, cuando estaba privado de conocimiento; pero que al recordarlo y enterarse protestó vivamente, diciéndole al cura que él no necesitaba de sus auxilios espirituales; y como a aquel replicara que vendría otro Sacerdote, contestó que no necesitaba de los auxilios de ninguno.

La Inspección general de Sanidad interior opina que el Gobernador civil de León procedió con completa rectitud y en cumplimiento de su deber atendiendo la queja y reclamación del Obispo de la Diócesis, debiendo confirmarse la providencia dictada:

Considerando que el enterramiento en cementerio católico es, dentro de la legislación canónica y civil del Reino, un derecho del cual no cabe privar sinó á quien haya fallecido fuera de la Religión del Estado ó haya sido objeto de la aplicación de dicha pena canónica.

Considerando que D. Benito Nuevo Suarez declaró en el testamento, bajo que falleció, que era católico apostólico romano, y dispuso celebración de sufragios, cuya índole y cuantía encomendó á sus albaceas.

Considerando que la declaración de haber perdido un católico su condición de tal, así como la aplicación de la pena canónica de privación de sepultura eclesiástica por actos determinados son de la facultad exclusiva de la Iglesia.

Considerando que la información testifical practicada ante Notario despues del fallecimiento de D. Benito Nuevo no tiene fuerza ni valor alguno para destruir la solemne declaración testamentaria, aun en el caso de que, contra lo ocurrido, hubiera sido recibida ante funcionario competente y con las demás circunstancias prevenidas en las leyes,

Considerando que la actitud del albacea en este caso, al pretender destruir la declaración testamentaria por una información posterior, es contraria á los deberes y derechos que le reconocen las leyes, pues su

misión primera es la de leer el testamento, lo que de arranca la copia, y en su caso de contrariarlo,

Considerando que el Párroco de Armania y el Prelado de León reclaman el enterramiento en el cementerio católico de D. Basilio Nuevo, como lo ha acordado el Gobernador, y, en su vista, no puede ni debe el Estado oponerse al mismo y contrariar al propio tiempo la voluntad solemnemente declarada por el fallecido:

El Consejo de Estado opina que procede desestimar la alzada promovida por D. Juan Antonio Suarez y confirmar la providencia recurrida del Gobernador de León. Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1906.—ROMANONES.—*Sr. Gobernador de León*».

REAL ORDEN

disponiendo que en Sede vacante el voto del Prelado en la elección de Administrador-Habilitado corresponde al Ecónomo de la Mitra.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Sección 6.^a—Ilustrísimo Sr.: Vista la comunicación de V. S., fecha 16 del actual, exponiendo la duda que le ocurre sobre si el voto que la regla 5.^a de la Real Orden de 20 de Octubre de 1855 concede á los Prelados para la elección de Habilitado, corresponde en la actualidad á V. S. como Vicario Capitular ó al Ecónomo de la Mitra, encargado de percibir y distribuir con arreglo al concordato la asignación del Prelado; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en Sede vacante el mencionado

voto corresponde al Ecónomo de la Mitra, toda vez que éste es el verdadero partícipe de la asignación del Prelado y por consiguiente es quien ha de manifestar en el acto de la elección de Administrador-Habilitado la persona que le merece confianza para el percibo de los haberes de que él responde y ha de dar cuenta.

De Real Orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1906.—*El subsecretario*, A BARROSO.—Señor Vicario Capítular de Gerona.»

EMISIÓN DE INSCRIPCIONES Y REFORMA EN DERECHOS REALES.

De la ley de Presupuestos aprobada en las Cortes y sancionada por la Corona tomamos los siguientes capítulos por la importancia que tienen:

Emisión de inscripciones.

Art. 15. La emisión de inscripciones autorizada por la ley de 30 de Julio de 1904 para pago de intereses atrasados que antes se satisfacían en metálico á «Corporaciones civiles ó eclesiásticas y establecimientos ó fundaciones de Beneficiencia ó Instrucción pública» y cuyo límite se fijó por el art. 5.º de dicha ley en 16.800.000 pesetas nominales, se entenderá dividida en cuatro grupos correspondientes á los cuatro citados conceptos, á cada uno de los cuales corresponderá la emisión por valor de 4.170.000 pesetas.

Si á la fecha de la publicación de la presente ley ya hubiera recibido algunos de dichos grupos igual ó mayor suma, no podrán verificarse nuevos pagos con dicho crédito, y se acordarán los de los demás grupos por el orden riguroso dentro de cada uno del ingreso de sus solicitudes en el Ministerio, y sin que tengan que

subordinarse á la formación de índices por provincias.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas insertará en la *Gaceta de Madrid*, en el término de un mes, relación detallada de los establecimientos y fundaciones que tengan pendientes de exámen y emisión liquidaciones de la primera época de la desamortización y de rentas líquidas y remanentes de la segunda, expresando las fechas de ingreso de las respectivas reclamaciones en el Registro, é insertará igualmente en lo sucesivo relación mensual de las nuevas reclamaciones que se formulen.

Las emisiones por la cantidad señalada en la citada ley de 30 de Julio de 1904 se terminarán dentro del ejercicio de 1906, y si en alguno de los grupos señalados excediere el crédito que se le consigna en el párrafo primero del artículo de las reclamaciones legítimas formuladas, podrá el excedente aplicarse á prorrata á los demás restantes.

Reforma en derechos reales.

Art, 16. La tarifa para la exacción del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, aprobada por la ley de 2 de Abril de 1900, se modifica en los siguientes términos:

| Número do orden. | CONCEPTOS | Tipos al tanto por 100 |
|---------------------|--|---------------------------|
| | Herencias. | |
| 32 | Entre colaterales de segundo grado. . . | 6'50 |
| 33 | Entre colaterales de tercer grado. . . | 8 |
| 34 | Entre colaterales de cuarto grado.. . . | 9'50 |
| 35 | Entre colaterales de quinto grado.. . . | 11 |
| 36 | Entre colaterales de sexto grado. . . . | 12'50 |
| 37 | Entre colaterales de grados más distantes y personas que no tengan parentesco con el testador, entendiéndose comprendidos entre ellos los legados á favor del alma y las mandas piadosas.. . | 14 |

La tarifa anterior será aplicable á las donaciones *inter vivos* de bienes inmuebles y derechos reales y á las donaciones *mortís causa* de cualquier clase de bienes y derechos.

Informaciones.

- 44 En las informaciones posesorias, cuando no se justifique haber pagado oportunamente el impuesto por el acto alegado como base de la adquisición. . . . 5
- 45 En las informaciones de dominio cuando no se justifique haber satisfecho el impuesto por los títulos de adquisición. . . . 5

AGENDA IN COLLATIONE 8.^a DIE 3 AUGUSTI ANNI 1906

QUAESTIO MORALIS.

Sponsalium definitio ac adivisio. Quis eorum subiectum? Quam obligationem et effectus producant? An valeant sponsalia ex metu gravi vel levi inita? Quae in Hispania ad eorum validitatem requirantur? An matrimonium civile vim habeat sponsalium?

CASUS

Titius, praesente Amalia, petiit a Ruperto, fratre et tutore Amaliae, eandem in sponsam. Annuit Rupertus; et tunc Titius matrimonium solenni verborum forma, addito etiam juramento, promissit, quam quidem promissionem acceptavit nomine Amaliae Rupertus, qui simul matrimonium repromissit Titio pari formularum solemnitate. Amalia omnia audiens prae pudore et modestia tacebat, interne ta-

men res ipsi placebat, adeoque consentiebat et promittebat ac juramento coram Deo se obstringebat. Sed non multos post dies repentino correptus morbo Titius moritur; et tunc ejus frater Joannes qui eum saepe de virtutibus Amaliae loquentem audierat statim sine previis sponsalibus loco fratris matrimonium iniit cum Amalia. Quaeritur ergo. Utrum validum sit hoc matrimonium: seu an ea prioribus sponsalibus publicae honestatis impedimentum oriatur? et quare?

QUAESTIO LITURGICA

Quomodo Dominicae distinguuntur? Quid est Octava, ejus origo et quomodo dividitur?

AGENDA IN COLLA IONE 9.^a DIE 16 AUGUSTI

QUAESTIO MORALIS

Matrimonium ut contractus et ut sacramentum quid? Quae ad ejus validitatem requiruntur? Consensus quas condiciones habere debet? An necessario verbalis, et an sufficiat per procuratorem? An sit validum cum conditione turpi? An sit validum quod contrahitur cum reciproca promissione servandi continentiam.

CASUS

Praesente Damaso parochus et duobus testibus et femina ex industria ibi expectante, advenit sponsus, ut clandestine contraheret, qui in ipso ingressu a quodam Tertio rogatus, ad quid veniret in eum locum, respondit: Venio ut videam Dominam Petram meam conjugem, seu quae mea conjux est: Quo audito, Parochus surrexit ac fugit, ne cogereetur matri-

monio clandestino asistere. Dubitatur ergo, an verba illa viri sufficerent ad matrimonium de presenti contrahendum. Insuper, Leo mandatum dedit Titio, ut suo nomine matrimonium contraheret cum Ana: dum vero Titius matrimonium contrahebat, Leo gravissima febris thyphoidea correptus in furiosam incidit amentiam, verum multis adhibitis remediis post annum omnino convaluit. Quid ad dubium in prima parte propositionis; et utrum sit validum tam unum quam aliud matrimonium?

QUAESTIO LITURGICA.

Quid prescribit Rubrica Tit. 3.º De Feriis et Vigiliis? Feriae quomodo dividuntur? Quae sunt majores et minores: quae privilegiatae, quae vero non?

Limosna para los Santos Lugares de Jerusalem

AÑO DE 1906.

| | Ptas. Cts. |
|--|------------|
| <i>Suma anterior</i> | 122 89 |
| Párroco y feligres de Quintanas R. de Abajo..... | 4 » |
| Idem idem de Hinojar del Rey..... | 4 10 |
| Idem idem de Almarza..... | 3 » |
| Idem idem de Valverde los Ajos. | 1 » |
| Idem idem Valdegrulla..... | 3 » |
| Idem idem de Candilichera..... | 3 12 |
| Idem idem de Piquera..... | 1 50 |
| Idem idem de Fresno de Caracena..... | 1 » |
| Idem idem Aldeanueva..... | 2 50 |
| Idem idem de Guijosa..... | » 50 |
| Idem idem de Quintanas R. de Arriba..... | 3 » |
| Idem idem de Fuentelaldea..... | » 90 |
| <i>Suma y sigue</i> | 150' 51 |